

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla y el Juez municipal del distrito de la Magdalena de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 8 de Enero del presente año, D. Ildefonso de León Sotelo demandó ante el Juzgado municipal á la empresa arrendataria de consumos, y en su nombre á Don Rafael Benvenuti, representante de la misma, para que le abonase la suma de 210 pesetas que le era en deber como importe del arrendamiento de un carro detenido sin razón alguna por la dicha empresa arrendataria en el día 30 de Agosto anterior:

Que citado el demandado, y señalado día para la celebración del juicio, se personaron las partes, y la empresa del arriendo de consumos, después de contestar á la demanda, propuso la excepción de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto que era de las atribuciones de la Administración:

Que en tal estado el procedimiento, el representante de la empresa arrendataria de consumos D. Rafael Benvenuti acudió al Delegado de Hacienda para que éste suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, aduciendo las razones y citas legales que á su juicio le atribuían el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, exponiendo á su vez los fundamentos en que apoyaba su resolución; y comunicado dicho auto al Delegado de Hacienda, éste, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 31 de Diciembre de 1881, según la cual, los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 31 de Agosto de 1882, que encomienda á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todas las órdenes, cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración:

Visto el núm. 2.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se siguen ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que por la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se concedió á los Delegados de Hacienda la facultad de promover competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo, esta facultad quedó derogada por el art. 27 de la ley Provincial vigente, que siendo de fecha posterior á la primera, encomendó como atribución exclusiva á los Gobernadores aquella facultad, sin hacer excepción alguna respecto á los Delegados de Hacienda en los asuntos de este ramo:

2.º Que tratándose además de un juicio que se sigue

ante el Juez municipal, según jurisprudencia constante aplicando el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no procede suscitarse cuestión de competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA:

REAL DECRETO.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cinco años, cinco meses y 11 días de prisión correccional, impuesta á Jacoba Ana Hombria por el delito de robo, se le commute por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que de las 685 pesetas robadas devolvió al reo espontáneamente 675, de donde se deduce la poca malicia con que procedió y el insignificante daño causado por el delito, y por consiguiente que de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultaría notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cinco años, cinco meses y 11 días de prisión correccional impuesta á Jacoba Ana Hombria por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta central de defensas submarinas establecida en esta Corte por Real decreto de 6 de Setiembre de 1878.

Art. 2.º Se crea con residencia en Cartagena una Junta consultiva de torpedos, compuesta del Capitán general del Departamento, Presidente; el segundo Jefe del mismo, Vicepresidente, y como Vocales el Jefe de armamentos del Arsenal, el Director de la Escuela de torpedos, el Comandante de Ingenieros del Departamento, el Comandante de Artillería del mismo, el Comandante de Ingenieros de la plaza, el Comandante de Artillería de la misma y tres Profesores de la Escuela de torpedos, siendo uno de ellos el perteneciente al cuerpo de Artillería de la Armada y los otros dos del cuerpo general que lleven más tiempo en el desempeño de su cargo, actuando como Secretario el Vocal profesor más moderno en el ejercicio del profesorado.

Art. 3.º Esta Junta tendrá las mismas facultades y atribuciones que confirió á la central de defensas submarinas el Real decreto de su creación.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra y de Marina quedan encargados de la ejecución de este decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo y Anguiano cese en el cargo de Vocal de la Junta central de defensas submarinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Artillería del referido Ministerio al Brigadier de Artillería de la Armada D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Brigadier de infantería de Marina, Capitán de fragata de la Armada D. Antonio de Vivar y Gacino, cese en el cargo de Vocal de la Junta central de defensas submarinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Brigadier de infantería de Marina, Capitán de navío de la Armada D. Adolfo Yolif y de la Serna, cese en el cargo de Vocal de la Junta central de defensas submarinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Prudencio de Urcullu y Zulueta cese en el cargo de Vocal de la Junta central de defensas submarinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren 333.500 pesetas al capítulo adicional *Gastos que ocasione la Exposición nacional de minería* de la sección séptima del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1882-83, cuya suma se deducirá en la forma siguiente: 80.000 pesetas del cap. 10, art. 2.º, *Personal de las Escuelas regionales de gimnasia*; 130.000 del cap. 12, artículo 1.º, *Personal de Universidades*; 75.000 del cap. 21, artículo 1.º, *Personal facultativo de Obras públicas*; 15.000 del art. 4.º del propio capítulo, *Personal administrativo de Obras públicas*; 10.000 del cap. 25, artículo único, *Personal de ferrocarriles*, y 23.500 del cap. 35, art. 2.º, *Material del servicio general de Minas*.

Art. 2.º Se declara permanente, hasta la terminación del certamen, el crédito extraordinario concedido por el Real decreto de 2 de Noviembre de 1882 ampliado en la forma que determina el artículo precedente.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Gallostra.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1882-83, suplementos de crédito en la cantidad de 159.137 pesetas 21 céntimos, en esta forma: 33.740 pesetas 78 céntimos al cap. 3.º, art. 1.º, *Personal del Cuerpo Diplomático*; y 125.396 pesetas 43 céntimos al cap. 11, *Gastos diversos*, distribuidas en la proporción siguiente: 35.835 pesetas 33 céntimos al art. 2.º, *Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados*; 21.253 pesetas 30 céntimos al art. 4.º, *Gastos de suscripciones é impresiones*; 48.670 pesetas 69 céntimos al art. 6.º, *Gastos de vigilancia*, y 19.637 pesetas 11 céntimos al art. 7.º, *Gastos del servicio general de Telégrafos*.

Art. 2.º El importe de los enunciados suplementos de crédito se cubrirá con el remanente probable de los ingresos por valores del citado presupuesto, después de cubiertas las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Gallostra.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 545.000 pesetas, que se aplicará á un capítulo adicional, artículo único, del presupuesto extraordinario del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico de 1883 á 84, y con la denominación de *Gastos para la construcción y explotación de un cable telegráfico-submarino directo entre Cádiz y las islas Canarias*.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen como valores del citado presupuesto no exceden de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Gallostra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Entregados al ramo de Cria Caballar por la Diputación provincial de las islas Baleares cuatro caballos sementales á cuenta de los seis que ofreció regalar al mismo, donativo que fué aceptado por Real orden de 27

de Diciembre último, con los que el Director general de Caballería y de la Cria Caballar del Reino propone se establezcan dos paradas provisionales para la cubrición de yeguas de aquella zona en la próxima temporada; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con dicha propuesta, se ha dignado aprobar el adjunto cuadro en que se detallan los puntos en que aquellas han de situarse, resolviendo al propio tiempo se sufraguen por los fondos del expresado servicio los gastos que las mismas originen, así como las gratificaciones y pluses que devengue el personal del escuadrón cazadores de Mallorca á cuyo cargo se hallan los referidos sementales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1884.

QUESADA.

Sr. Director general de Administración militar.

Copia del cuadro que se cita en la anterior Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA.—Cuadro de las paradas provisionales que en la cubrición del año actual ha de establecer en Baleares la sección de sementales del Depósito de Conanglèll, creada por Real orden de 27 de Diciembre último.

PUNTOS en que se sitúan las paradas.	DOTACION que se les señala				OBSERVACIONES.
	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Soldados.	
PROVINCIA DE BALEARES					
Palma.....	2	1	1	2	El escuadrón cazadores de Mallorca facilitará las clases y soldados que se designan.
Manacor.....	2	1	1	2	
TOTALES....	4	2	2	4	

El Teniente del escuadrón cazadores de Mallorca D. Miguel de Elisaisín, encargado de la sección de sementales, desempeñará el cargo de Jefe de grupo, revistando las paradas durante la temporada en que se hallen abiertas al servicio público, llevando á sus órdenes un ordenanza montado.

Madrid 27 de Febrero de 1884.—Aprobado.—QUESADA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por los Sres. Garrouste y Lluch, del comercio de Port-Bou, contra el fallo de esa Dirección general en el expediente núm. 94/83.

Visto el expediente á que la mencionada apelación se refiere:

Resultando que el interesado no se conformó con el aforo practicado por la Aduana de unas madejas de hilo torcido adeudadas por la partida 121 del Arancel, alegando aquellos que siendo destinado el género para lizos de máquinas de telar debía aforarse por la partida 220 como piezas de maquinaria.

Considerando que no siendo el hilo de que se trata de exclusiva aplicación al objeto que indican los recurrentes, no puede considerarse como pieza suelta de máquina á los efectos del Arancel:

Considerando que los mismos interesados en su recurso de alzada manifiestan que parte del hilo en cuestión lo destinaban á confección de malla, lo cual prueba que tiene la mercancía distintas aplicaciones que la exclusiva de los lizos de telar;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido á bien disponer la confirmación del fallo apelado.

De Real orden, y con devolución del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884.

GALLOSTRA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. José Joaquín de Uriarte, á nombre de su hermana Doña Leocadia, pidiendo la concesión de dos trozos de terreno en la playa de Ugariza, en el término municipal de Ondarroa ó Berratúa, provincia de Vizcaya:

Vistos los informes emitidos por los Ayuntamientos de Ondarroa y Berratúa, Comisión provincial, Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, y Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto autorizar á D. José Joaquín de Uriarte para sanear y reducir á cultivo las dos parcelas que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El trazado de los muros de cerramiento de la segunda parcela se modificará con arreglo á las líneas marcadas en el plano por el Ingeniero Jefe de la demarcación, quedando obligado el concesionario á conservar en buen estado los expresados muros.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, quien, antes de que el concesionario emprenda los trabajos, deberá hacer el deslinde del trozo de playa que se otorga y el replanteo general de la línea de los muros de cerramiento con arreglo á lo que se expresa en la cláusula anterior. Terminadas las obras hará constar el referido funcionario que los trabajos se han llevado á cabo con sujeción al proyecto y á las presentes condiciones, por medio de un acta extendida con las formalidades y requisitos prevenidos para la recepción de obras públicas ejecutadas por el Estado.

3.ª Las obras se empezarán en el término de tres meses y quedarán concluidas en el de 15, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

4.ª Como garantía del cumplimiento de su compromiso el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Vizcaya la cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya cantidad le será devuelta cuando certifique el Ingeniero Jefe de la demarcación que se han ejecutado por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

5.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad particular y sin perjuicio de tercero, quedando á los Ayuntamientos de Ondarroa y anteiglesia de Berratúa y cualquier otro particular expedita la vía ordinaria para ventilar las cuestiones que puedan surgir sobre la propiedad de las citadas parcelas.

6.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, debiendo en este caso seguirse trámites análogos á los que establece para los de las concesiones de obras de utilidad pública el art. 29 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto escalafón del Cuerpo de Estadística, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Escalafón del Cuerpo de Estadística en 28 de Febrero de 1884.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES.
	JEFE DE PRIMERA CLASE.
1	Sr. D. Ignacio Virto y Martín.
	JEFE DE SEGUNDA CLASE.
1	Sr. D. Emilio Carazo y Cruz.
2	D. Juan Fernández Capalleja y Méndez Vigo.
	JEFE DE TERCERA CLASE.
Supernumerario.	D. Agustín Carbonell y Peidró.
1	D. Eustaquio García Fernández.
Excedente.....	D. Agustín Arbex y Blanc.
Excedente.....	D. Pascual Martínez y Vassallo.
2	Sr. D. Manuel María de Diz y Romero.
3	D. Federico de Olive y Paz.
4	D. Salvador del Rey y Ripa.
	OFICIALES PRIMEROS.
En expectación de destino.....	D. Juan Apellániz y Olózaga.
Supernumerario.	D. Victorio Cañete y Ponce.
Supernumerario.	D. Aristipo Guillena y García.
Excedente.....	D. Carlos Leonor y Menéndez.
Excedente.....	D. Martín García Estévez.
1	D. José María de la Torre y Díaz.
2	B. Lucas Torrecilla y Romero.
Supernumerario.	D. José Podio y Pérez.
3	D. José María Campana y Chacón.
	OFICIALES SEGUNDOS.
Excedente.....	D. José Merelo y Casademunt.
1	D. Víctor Arnao y de Mateo.
Supernumerario.	D. Pedro Fernández de Oteo.
2	D. Antonio Rodríguez Ayala.
3	D. Siro de Ortega y López.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES.
OFICIALES TERCEROS.	
1	D. Enrique Brotons y Mayo.
2	D. Pascual de Ordo y Carbaliés.
3	D. Roque de Corral y Guines.
4	D. Enrique Muñoz y Guillén.
5	D. Federico Moreno y Fajardo.
6	Sr. D. José Mirete y Visado.
7	D. Juan Ranz y Autón.
8	D. César Sánchez y Sáez.
9	D. Carlos González y Castro.
40	D. Enrique Segura y Ostó.
Supernumerario.	D. José Joaquín Ribó y Palandarias.
41	D. Justo Oliver y Alonso.
42	D. Federico Fernández Soriano.
43	D. Pío Agustín de Rivas y Apellániz.
44	D. Alberto Campi y Bereza.
En expectación de destino.....	D. Rafael García Morillo.
En expectación de destino.....	D. León García de Longoria y Forcén.
Supernumerario.	D. Julián de Vargas y Arévalo.
Supernumerario.	D. Innocente Palacios y Golebardas.
45	D. Eduardo García Robles.
En expectación de destino.....	D. Adelaido Bermúdez y Gargantiel (1).
OFICIALES CUARTOS.	
1	D. Enrique Berrocal y Gómez de Agüero.
2	D. Ramón Maurell y López.
3	D. Siro García y del Mazo.
Supernumerario.	D. Julián Santamaría y Sánchez.
Supernumerario.	D. José González y Altas.
Supernumerario.	D. Vicente Martínez y Zamora.
4	D. Ricardo Zavala y Fernández Toribio.
Supernumerario.	D. Manuel Navarro y Murillo.
5	D. Abdon Senén Gabán y Auria.
6	D. Faustino Navarrete y Huertos.
7	D. José Pérez y Campús.
8	D. Andrés Marqués y Rodríguez.
9	D. Florencio Zanón y Novella.
10	D. Juan Rivera y Valenzuela.
11	D. Juan Ruiz y Stauroforo.
12	D. Antonio Revenga y Alzamora.
13	D. Gumersindo Gómez y García.
14	D. Manuel Hermida y Pelagra.
15	D. Mariano Ureña y Vega.
16	D. Alfredo Taular y Oliets.
17	D. José Mora y Azcón.
18	D. Miguel Mollá y Asensi.
19	D. Andrés Crespo y Botella.
20	D. Manuel Cabronero y Romero.
21	D. Ricardo Gómez Santamaría y García.
22	D. Ricardo Revenga y Alzamora.
Supernumerario.	D. José María Loygorri y Pereda.
23	D. Diego Coello y Alcázar.
24	D. Antonio Ratera y Capdevila.
25	D. Vicente Braulio Abad y Torres.
Supernumerario.	D. Román Pol y Vilar.
26	D. Angel Sánchez y Tiedra.
27	D. Valentín Márquez y Navarro.
28	D. Enrique Martínez y Ginesta.
29	D. Enrique Corrales y Sánchez.
30	D. Pablo Morán y León.
31	D. Antonio Milego é Inglada.
Supernumerario.	D. Juan Babet y Arboix.
32	D. José Burgeta y Vigné.
33	D. Ricardo Fuster y Villar.
34	D. Manuel Rodríguez Solano y Fraile.
35	D. Juan Sáez de Parayuelo y Gallarza.
36	D. Wenceslao Ramos y Ramos.
Supernumerario.	D. Enrique Casabó y Vals.
37	D. Enrique de la Vega y Rodríguez.
38	D. Ramón Surada y Góngora.
39	D. Juan Soldevila y Borrás.
40	D. José María Compadre y Alonso.
41	D. Julián Martínez y Díez.
AUXILIARES PRIMEROS.	
Supernumerario.	D. Eduardo Blasco y del Castillo.
1	D. Eduardo Villamor y Peña.
2	D. Federico López y Cereceda.
3	D. Enrique Asensio y Contero.
4	D. Anselmo Tudela y Delgado.
5	D. Manuel Zavala y Castillo.
6	D. Basilio Garrido y Moreno.
7	D. Juan Zaragoza y Núñez del Pino.
8	D. José Vicente Berazaluze y Ramos.
9	D. Antonio Robles y Villalobos.
10	D. Miguel de Miguel y Barrios.
Supernumerario.	D. Tomás Sánchez y Saldaña (2).
Supernumerario.	D. Adolfo García Campero y Pelegrín.
11	D. Fausto Martínez y Santiago.
12	D. Roberto Marroquín y Cortés.
Supernumerario.	D. Celestino de Olmo y Gil.
13	D. Marcelo Vergara y Cailleaux.
14	D. Rafael Lorente y Goicoechea.
Supernumerario.	D. Ricardo García Campero y Pelegrín.
15	D. Pedro Galindo Navarro y Picazo.
Supernumerario.	D. Armando Torres y Sanz.
16	D. Juan Rodríguez y Condesa.
17	D. Baltasar Celleruelo y Cuesta.
18	D. José Mariano Vallejo y Navarro.
19	D. Manuel Esteban y Sáez.
20	D. José Serret y Comín.
AUXILIARES SEGUNDOS.	
1	D. Miguel Sánchez y Sánchez.
Supernumerario.	D. Francisco de Paula Marcos y Márquez.
2	D. Aquilino Fernández é Izaguirre.
3	D. Domingo Sáez y Álvarez.
4	D. Justo Salinas y Sáez.
Supernumerario.	D. José Mariano Milego é Inglada.
5	D. Miguel Cuesta y Alomía.
6	D. Manuel Tolosa y Martínez.
7	D. Mateo Salinero y Sancho.
8	D. Marcial Mateos y de las Cajigas.
Supernumerario.	D. Joaquín Angulo y Trueba.

(1) Postergado hasta que por ascensos sucesivos se le antepongan todos los Oficiales cuartos hasta D. Ricardo Fuster inclusive.
 (2) Estacionado en el núm. 12.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES.
Supernumerario.	D. Angel Mateo Amor y Delgado.
9	D. Roque Pizarro y Gollo.
10	D. Manuel Escude y Bartoli.
11	D. Gil Serrano y Serrano.
12	D. Manuel Starla y Medina.
Supernumerario.	D. Fernando Alarcón y Salazar.
43	D. José Arévalo y Varona.
Supernumerario.	D. Jorge Fernández Charrier.
44	D. Jaime Juan Lusany y Cabaza.
45	D. German García Pimental y Martínez.
46	D. Epifanio Baca y Clavero.
47	D. Miguel Ramón y Rodríguez.
48	D. Pedro Basall y Vergara.
49	D. Constantino Emo y Gibertó.
Supernumerario.	D. Santiago Ugarte y Encinas.
20	D. Enrique Redecilla y Arias.
21	D. José Sancho y Alemany.
22	D. Antonio Masuti y de Meseses.
23	D. Silvano Navarro y Vela.
24	D. Alfonso Vitorero y Vázquez.
25	D. Andrés Moreno y Moreno.
26	D. Florencio Arias y Toribio.
27	D. Luis Arnán y Miramón.
28	D. Francisco Carrera y Calderón.
29	D. Alfredo Romeo y Satué.
30	D. Antonio Castilla é Hidalgo.
31	D. Luis Jiménez y Méndez.
32	D. Damian Serra y Sanjuán.
33	D. Ricardo Villalba y Riquelme.
34	D. Manuel Míguez y Vicente.
35	D. Juan Miguel Molla y Salazar.
36	D. Vicente Sanchis y Catalá.
37	
38	
39	

Madrid 23 de Febrero de 1884.—El Director general, Carlos Ibáñez.
 Aprobado por S. M.—PIDAL.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Rafael Atard y Llobell, en representación de la Diputación provincial de Valencia, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre derecho del Capitán general de aquel distrito para disfrutar gratuitamente un palco en las funciones del Teatro Principal:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 15 de Febrero de 1873 el Ministerio de la Guerra remitió al de Gobernación una comunicación que le dirigía el Capitán general de Valencia en 23 de Enero del mismo año, en la cual dicha Autoridad exponía que, al tomar posesión de aquel cargo se le había dado cuenta del expediente instruido sobre el derecho que tienen los que desempeñan aquel cargo, para ocupar sin desenvolvo alguno un palco en las funciones del Teatro Principal; que aun cuando por vicisitudes de los tiempos no conservaban documentos que acreditasen la cesión hecha por el ramo de Guerra de parte del terreno que sirvió para construir el referido teatro, se decía sin embargo en la *Historia de la ciudad de Valencia*, impresa en 1845 por el cronista Don Vicente Boix, que el teatro se edificó á expensas del Real general militar y Santo Hospital, inaugurándose el 24 de Julio de 1832, sobre el solar de la antigua casa de la Ballestería, en que se alojaba la compañía de Ballesteros, instituida para guardia del Estandarte Real; que desde esa fecha venían ocupando los Capitanes generales un palco principal contiguo al escenario, sin protesta de la Diputación provincial; que en 9 de Setiembre de 1870, había requerido á la Capitania general el arrendatario del teatro para que sacase los muebles del palco por haberlo arrendado sin otra carga que la de reservar hasta las doce del día un palco de los llamados de orden, cuyo requerimiento se había negado á cumplir interin se le despojase por los medios legales del derecho en cuya quietud y pacífica posesión se encontraba, dando de ello conocimiento al Gobernador civil; que en 14 del mismo mes y año el Gobernador civil dió traslado de una resolución recaída, previo informe del Consejo de Estado, y á instancia del empresario que solicitaba indemnización por haber declarado la Real orden de 3 de Setiembre de 1866 que los Capitanes generales siguieran disfrutando el palco aludido, y en la referida resolución se mandó se indemnizara al reclamante, fundándose en que desde la publicación del Real Decreto de 28 de Julio de 1852 sólo debían reservarse en los teatros los palcos á que hacen referencia los artículos 5.º y 6.º del mismo, por lo cual debía derogarse la Real orden de 3 de Setiembre de 1866 antes referida; que dada vista de esta comunicación al Auditor de Guerra, fué de dictamen debía reclamarse por el conducto correspondiente y sostenerse el derecho á la posesión del palco, tanto por no haberse comunicado la resolución por el Ministerio correspondiente, cuanto por no haber sido oído el ramo de Guerra y no haberse tenido presente el derecho que pudiera dar á los Capitanes generales de Valencia la antigüedad de la posesión; terminando por solicitar en vista de todas las razones expuestas, que por el Ministerio de la Gobernación se dieran las órdenes oportunas á fin de que la Diputación provincial de Valencia respetara su derecho al disfrute gratuito del mencionado palco:

Que pasada dicha instancia á informe del Gobernador civil de Valencia, acudió directamente en 20 de Julio del mismo año el Capitán general al Ministerio de la Gobernación, interesando que por medio de una Real orden se de-

volviera á la mayor brevedad el palco que aquella Capitania tenía derecho á ocupar en el Teatro Principal, y que había venido disfrutando desde 1832, enviando copias de las disposiciones encontradas que en dicho asunto habían recaído, y de las que aparecía que en 15 de Abeil de 1849 se dispuso se estuviese á lo mandado en el art. 30 del Decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849 respecto al palco del Capitán general; en 21 de Julio de 1849 se ordenó continuase disfrutando el palco, porque según sus especiales circunstancias no podía tener aplicación á él lo dispuesto en el Decreto de 7 de Febrero de 1849; en Real orden de 10 de Octubre de 1851 se mandó dejar á beneficio de las empresas los palcos de la Presidencia y Capitán general, sin que se llevara á efecto; en 3 de Setiembre de 1853, se mandó continuase poseyendo el palco el Capitán general de Valencia; y por último, en 6 de Julio de 1867 se derogó la Real orden de 3 de Setiembre de 1866, desde cuya época había venido disfrutando el palco en algunas épocas hasta que últimamente y para evitar cuestiones lo había abandonado, no obstante justificar su derecho la cesión del terreno hecha por el ramo de Guerra, la parte tomada por el Cuerpo de zapadores en las obras de construcción y la posesión continuada:

Que en 23 de Julio se mandó pasar la referida comunicación á informe del Gobernador civil de Valencia, el cual lo evacuó en 13 de Noviembre siguiente, remitiendo el emitido por la Diputación provincial de aquella ciudad, y en el cual, después de referirse las disposiciones recaídas sobre el asunto mencionado, y que se dejan citadas, concluía diciéndose que habiéndose derogado la Real orden de 3 de Setiembre de 1866 por la que en 6 de Julio de 1869 dictó el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y no habiéndose dictado con posterioridad ninguna otra disposición sobre el particular, quedaba por tanto vigente el art. 6.º del Reglamento orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852, según el cual sólo deberán reservarse en los mismos [dos localidades de las llamadas de orden para las Autoridades superiores civil y militar:

Que pasado el expediente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, lo evacuó en 22 de Setiembre de 1876 en el sentido de que debía reponerse el expediente al estado que tenía en 21 de Julio de 1849, sin perjuicio de las acciones y derechos que pudieran corresponder á la Beneficencia provincial, fundándose en la posesión continuada que del palco venían disfrutando los Capitanes generales, cuya posesión les había sido reconocida y confirmada por la Real orden de 21 de Julio de 1849, y como en esa superior resolución se habían hecho declaraciones de derechos, y las resoluciones que causan estado sólo son reformables en la vía contenciosa, no podían obstar ni oponerse á ella las encontradas disposiciones con posterioridad dictadas, y en consecuencia con estas conclusiones se dictó la Real orden de 3 de Octubre de 1876, en que se mandó reponer las cosas al ser y estado que tenían en 28 de Julio de 1849, sin perjuicio de las acciones y derechos que pudieran corresponder á la Beneficencia provincial:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real orden se presentó en tiempo demanda en vía contenciosa por el Licenciado D. Rafael Atard y Llobell, en nombre de la Diputación provincial de Valencia; y admitida que fué, sólo en cuanto la Real orden reclamada pudo contrariar el derecho que se decía reconocido la orden de la Regencia de 6 de Julio de 1869, se reprodujo por el Licenciado Atard el escrito de demanda y la solicitud que el mismo había deducido de que se revocara la Real orden de 3 de Octubre de 1876, y se declarase en su lugar que no cabía alterar el estado de cosas deslindado por la orden de la Regencia del Reino de 6 de Julio de 1869:

Que emplazado Mi Fiscal, pidió que se consultase la absolución de la demanda, declarándose subsistente la Real orden impugnada después de haberse reclamado á su instancia el expediente que produjo la de 21 de Julio de 1849:

Vista la Real orden de 21 de Julio de 1849, que dispuso continuase disfrutando gratuitamente un palco en el Teatro Principal de Valencia el Capitán general de aquel distrito, por no serle aplicable, dadas sus especiales circunstancias, lo dispuesto en el Decreto de 7 de Febrero de aquel mismo año:

Vista la orden de la Regencia de 6 de Julio de 1869, por la cual se derogó la Real orden de 3 de Setiembre de 1866, que concedió al Capitán general de Valencia el uso gratuito de un palco en el teatro de aquella capital:

Considerando que la demanda interpuesta á nombre de la Diputación provincial de Valencia, como administradora de los bienes pertenecientes al Hospital general de aquella provincia, se admitió sólo en cuanto la Real orden reclamada pudo contrariar el derecho que se dice reconocido la orden de la Regencia de 6 de Julio de 1869, y que por lo tanto este es el único punto que procede resolver:

Considerando que si la orden de la Regencia de 6 de Julio se estima como declaratoria de derechos en favor de la Diputación provincial, en cuanto derogó la Real orden de 3 de Setiembre de 1866, que concedió al Capitán general de Valencia el uso gratuito de un palco en el teatro de aquella ciudad, también habrá que apreciar en igual concepto la Real orden anterior á las citadas, por ser de 21 de Julio de 1849, que dispuso continuara disfrutando dicha Autoridad gratuitamente el palco por no serle aplicable, dadas sus especiales circunstancias, lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Febrero del mismo año;

Y considerando que concedido el expresado carácter á las referidas Reales órdenes, es evidente que la de 21 de Julio de 1849 quedó firme por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno, y que no pudieron legalmente revocarse en la vía gubernativa por las que posteriormente se dictaron en contrario sentido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabi, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. Cándido Martínez y D. José Montero Ríos, Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden de 3 de Octubre de 1876.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José Mumbrú y Bordás, y en su nombre el Licenciado D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1880, relativa á la nulidad de la subasta de un solar de las derruidas murallas de Barcelona:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que anunciado en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, para el día 10 de Marzo de 1866, el remate de tres solares, marcados con las letras B, C, D, de los comprendidos en la manzana 57 de los terrenos del Estado con referencia al plano general de ensanche de aquella ciudad y como procedentes de las demolidas murallas de la misma, le fué adjudicado en 31 de dicho mes á Don Agustín Prast y Bofill el solar letra C, tasado en venta para la edificación al precio de 30 escudos el metro, con una superficie de 290'45 metros, libre de toda carga, por la cantidad de 38.850 escudos, á pagar en 15 plazos, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1856:

Que satisfecho el primer plazo, D. Agustín Prast hizo cesión de su finca á favor de D. José Mumbrú y Bordás, por comparecencia ante el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de aquella ciudad, y aprobado que fué el acto, se dió la posesión al cesionario con fecha 27 de Abril siguiente:

Que con motivo de haber sido adjudicados en pública licitación algunos solares de la referida procedencia, los cuales formaban parte del antiguo camino llamado de Ronda, que unía las carreteras de Madrid á Francia por la Junquera, el Ayuntamiento de Barcelona hizo varias reclamaciones al Gobierno de la provincia, á fin de que se adoptasen las medidas convenientes para impedir la ocupación y venta de aquellos terrenos, ya por ser de la propiedad comunal, ya para que no se perjudicara el servicio importante á que estaban destinados, y el Gobernador, accediendo á estas reclamaciones, decretó en 14 de Noviembre de 1861 y en 16 de Julio de 1867 la suspensión de la venta y posesión de los terrenos comprendidos en la zona del expresado camino y la admisión del pago de primeros plazos, con el objeto de que no se verificase edificación alguna sin ser oído previamente el Ingeniero Jefe, y haberse llenado los requisitos prevenidos por la Ley de travessías y Ordenanza de carreteras:

Que instruidos los oportunos expedientes para la resolución de este incidente, se solicitó del Gobernador de la provincia en 20 de Agosto de 1867 por D. Juan Torrás, á nombre de la Sociedad titulada de *Ensanche y reforma de Barcelona*, se suspendieran los procedimientos contra la mencionada Sociedad para el pago de los solares que de las manzanas 10 y 20 había adquirido, puesto que no se permitía la edificación en ellos, por hallarse afectos al camino de Ronda, y elevada la instancia á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se acordó en 9 de Octubre del mismo año de 1867 que se suspendieran los procedimientos, así en lo relativo al caso que motivaba la reclamación, como respecto á los demás que se hallaren en circunstancias idénticas:

Que asimismo acudió D. José Mumbrú y Bordás á la Administración de Hacienda pública con igual pretensión en 19 y 24 de Diciembre del propio año, pidiendo además la rescisión de la venta, por cuanto el camino de Ronda también afectaba en bastante porción al solar letra C, de la manzana 57, según el plano y certificación que acompañaba, y tampoco le era permitido edificar en él, y se acordó por dicha Administración la suspensión de los procedimientos solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 9 de Octubre, que había resuelto la pretensión de Torrás:

Que como D. José Mumbrú persistiera en que se declarara la rescisión de la venta, la incautación del solar por la Hacienda, y que se le devolviera el importe del primer plazo, con los intereses legales y abono de los gastos causados, según resulta de su instancia de 10 de Enero de 1868, se instruyó expediente, que quedó paralizado interin que por los Ministerios de Hacienda y de Fomento no se resolviera lo conveniente en vista de las diferentes comunicaciones dirigidas por el primero al segundo de dichos Ministerios, para que por el de Fomento se declarase que el camino de Ronda no formaba parte de la carretera de Madrid á la Junquera:

Que en 9 de Julio de 1874, D. José Mumbrú recurrió nuevamente á la Dirección general de Propiedades ma-

nifestando que, según escritura de 23 de Mayo de 1866, había adquirido del Estado, por título de compra venta, el solar letra C de la manzana 57; que pagado el primer plazo y tomada posesión de la finca, trató de edificar en ella, lo cual le fué impedido por la autoridad gubernativa; que habiendo decretado la Administración económica el pago del segundo plazo, habiase dirigido á la Junta superior de Ventas pidiendo la rescisión de la del referido solar, con las demás pretensiones de que se deja hecho mérito; que aquella Administración, prescindiendo de estos antecedentes, le había exigido el pago de siete plazos, no obstante las protestas hechas por el recurrente y de haber expresado aquella dependencia la existencia del expediente promovido, pero aun no resuelto en virtud de sus anteriores reclamaciones; que á pesar de lo expuesto, veíase apremiado el recurrente con el procedimiento ejecutivo, según acreditaba con la comunicación fecha 6 de Julio, por todo lo cual suplicaba se previniese á la Administración económica se abstuviera de exigirle el mencionado pago hasta que se resolviera sobre la rescisión de la venta:

Que formado en su consecuencia otro nuevo expediente tramitado por la Administración central, se acordó por Real orden de 12 de Noviembre de 1877, dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección y la Asesoría general, la suspensión del apremio contra D. José Mumbrú, mientras que por los Ministerios de Hacienda y Fomento se llegara á resolver el expediente relativo al camino de Ronda:

Que para resolver acerca de la rescisión de la venta del repetido solar letra C, la Dirección general de Propiedades ordenó á la Administración económica de Barcelona que manifestara los usos á que le tuviera destinado el recurrente y cuál fuera el producto anual que hubiese obtenido; y en contestación á estos extremos, se expresó por aquella dependencia, con fecha 6 de Abril de 1878, que Mumbrú no se había utilizado del solar, por no habersele permitido ejercer en él acto alguno que significara posesión ó propiedad; que además, por no haberse resuelto en tiempo oportuno sobre la suspensión del apremio que el recurrente tenía solicitada de la Dirección para eximirse del pago del segundo plazo, habiase seguido adelante el procedimiento ejecutivo y declarado en quiebra, siendo nuevamente vendido el citado solar en la subasta de 10 de Noviembre de 1874, y adjudicado á favor de Don Antonio Camps, quien lo cedió á D. Eduardo Ortega en la cantidad de 240.001 pesetas, por cuya razón no pudo aprovecharse el reclamante del terreno adquirido en la primera subasta, y por último, que hacia ya más de dos años se hallaba habilitada para el tránsito la nueva y espaciosa calle de Ronda, estando abandonada de hecho por el ramo de Fomento la antigua carretera de dicho nombre, sin que por nadie se opusiese ya obstáculo alguno á las edificaciones que se hicieran en ella, todo lo cual aparece de los expedientes de apremio y declaración de quiebra de Mumbrú y de la nueva venta del solar, remitidos en 17 de Julio de 1878 á la Dirección general:

Que dirigida comunicación por el Ministerio de Hacienda con Real orden de 31 de Marzo del indicado año, á fin de conocer el estado del expediente instruido para reemplazar, mediante la llamada gran vía, el camino antiguo de Ronda, ó de que, en otro caso, se manifestase si el citado camino afectaba á la citada manzana 57, se contestó por el Ministerio de Fomento con Real orden de 30 de Julio siguiente, remitiendo los Informes del Ingeniero Jefe y el correspondiente plano, de los que resulta que, si bien el antiguo camino afectaba un extremo del solar de Mumbrú, había cesado ya la causa que le impidiera edificar, en atención á haber sido sustituido aquél por la nueva vía, por lo cual el Ministerio de Hacienda podía resolver lo que estimase conveniente:

Que en vista de todos estos antecedentes, la Dirección general de Propiedades, en 17 de Setiembre de 1878, declaró nula la subasta celebrada en 1866 á favor de Mumbrú, con devolución á éste, previa liquidación, del importe de los plazos que hubiere satisfecho, gastos de subasta y abono del 5 por 100 de intereses, reconocido en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 y orden de 16 de Febrero de 1873, en defecto del producto de fincas desamortizadas:

Que notificada esta resolución en 23 de la expresada fecha á D. José Mumbrú, reclamó éste en 19 de Octubre siguiente, pidiendo reforma, y apelando subsidiariamente para ante el Ministerio, alegando que, si bien solicitó en 10 de Enero de 1868 la nulidad de la subasta, acordada por la orden reclamada, también se había apartado de su primera pretensión, cuando, después de haber trascurrido un período tan largo sin recaer resolución alguna, elevó otra instancia á la Dirección, manifestando no serle ya conveniente la rescisión del contrato por saber que desaparecía prontamente la prohibición de edificar que antes se le había impuesto; que á pesar de los perjuicios que le causaba la dilación del asunto, se limitó en sus ulteriores instancias á pedir que se levantaran los apremios y no se le exigiera el pago del segundo y sucesivos plazos mientras no se le entregara la libre posesión del solar, lo cual no pudo alcanzar de la Administración económica; que la declaración de la quiebra y nueva subasta no podían perjudicarle, por haber protestado en 24 de Abril de 1875, solicitando la nulidad de la segunda subasta ó la entrega de la diferencia entre ambos remates, conforme á la orden del Poder Ejecutivo de 10 de Mayo de 1869, cuya pretensión reiteró ante la Administración económica en 7 de Enero de 1878:

Que remitida por el Jefe de la Administración económica á la Dirección general de Propiedades con fecha 6 de Noviembre de 1878 la referida alzada de 19 de Octubre anterior, informando que Mumbrú le había presentado las solicitudes á que hacía referencia, y que de ellas fué elevada la primera á aquel Centro en 10 de Junio de 1875, no habiéndose remitido la segunda por versar sobre lo mismo, se le reclamaron por la Dirección al expresado Jefe los certificados de las fechas en que ingresaron en la dependencia de su cargo la alzada de Mumbrú y su instancia de 7 de Enero:

Que en 14 de Enero de 1879 se remitieron á la Direc-

ción dos certificaciones expedidas en la misma fecha por el Jefe de la Intervención, en las que se expresa que en 12 de Enero y 22 de Octubre de 1878 D. José Mumbrú había presentado dos instancias, pidiendo en la primera la nulidad de la segunda subasta ó la diferencia de precio entre ambos remates, con el importe del primer plazo, y por la otra la alzada contra el acuerdo de 17 de Setiembre, acompañándose además la instancia de Enero que la Administración no había cursado, y cuyo contenido se refiere al de la primera certificación:

Que la Dirección general de Propiedades y la Asesoría propusieron la confirmación del acuerdo impugnado, fundándose más principalmente en haberse declarado la nulidad de la primera subasta, de conformidad con lo pretendido por el recurrente, y no constar del registro de entrada se hubiera cursado por la Administración económica la instancia de 24 de Abril de 1873, en la que Mumbrú había modificado sus anteriores pretensiones, según por él y por la citada dependencia se afirmaba;

Y que el Ministerio de Hacienda, conformándose con lo propuesto por los precedentes informes, dictó la Real orden de 16 de Octubre de 1880, por la cual se desestimó la alzada y se confirmó el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales resulta:

Que el Licenciado D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, á nombre de D. José Mumbrú y Bordás, presentó demanda, que amplió luego de ser declarada procedente, pidiendo la revocación de la predicha Real orden, y que se consulte la nulidad de la segunda venta del solar que adquirió su representado, para que disponga de él libremente mediante el pago de los plazos adeudados; y si á esto no hubiere lugar, decidir que todos los perjuicios ó beneficios resultantes de la quiebra sean de cuenta del actor;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo efectuó pidiendo que se absuelva de ella á la Administración y se deje firme y subsistente la Real orden reclamada:

Considerando que la Real orden impugnada de 16 de Octubre de 1880, que resolvió el expediente instruido á instancia de D. José Mumbrú, solicitando la rescisión de la venta del solar letra C, manzana 57 de las derruidas murallas de Barcelona, se limita á confirmar el acuerdo de la Dirección general de Propiedades de 17 de Setiembre de 1878, que declaró nula la subasta de dicha finca, celebrada á favor del reclamante; y que á decidir lo que sea procedente respecto á este punto, debe limitarse también el fallo en la vía contencioso-administrativa:

Considerando que la rescisión de la venta solicitada por Mumbrú se fundó en que no podía disponer del solar por prohibirle edificar en él las Autoridades de Barcelona, y que después de levantada dicha prohibición desistió de su reclamación en instancia de 10 de Abril de 1875 y 7 de Enero de 1878, cursada la primera á la Dirección de Propiedades en 10 de Junio siguiente por la Administración económica, y retenida la segunda en aquellas oficinas hasta después de dictado el referido acuerdo de la Dirección, según informa dicha Administración económica:

Considerando que no debe prevalecer la nulidad de la subasta ordenada por la resolución que se impugna, pues siendo su fundamento que el contrato de venta quedó rescindido por el mútuo consentimiento del comprador y vendedor, no puede estimarse que lo hubo por parte del primero, puesto que antes que la Administración aceptara la rescisión por éste propuesta, y decretara la nulidad de la subasta, había cesado la causa en que se fundó la rescisión de la venta y desistido el vendedor de su instancia solicitándola:

Considerando que las causas ó motivos que ocasionan el que no se recibiesen á su debido tiempo en la Dirección de Propiedades las mencionadas instancias del recurrente no son á él imputables, y que si han tenido lugar abusos que hasta ahora no resultan justificados, á la Administración corresponde averiguarlos y corregirlos:

Considerando que respecto á la nulidad de la segunda subasta del solar, verificada en 10 de Noviembre de 1874, ó abono por la Hacienda á Mumbrú de la diferencia de más obtenida en el precio, con relación á la primera venta que se solicita en la demanda, nada se ha resuelto en el acuerdo confirmado por la Real orden de que se trata, ni ha sido objeto de discusión en el expediente en que recayó;

Y considerando que hasta que por sus correspondientes trámites se discuta y resuelva este punto en la vía gubernativa, después que definitivamente quede decidido el relativo á la validez ó nulidad de la primera subasta y se oiga en su caso al comprador del solar, en la segunda no puede resolverse en la contencioso-administrativa;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabi, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Dámaso de Acha, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. Cándido Martínez y D. Juan Surrá,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 16 de Octubre de 1880, en cuanto declara nula la subasta del solar letra C, manzana 57 de las derruidas murallas de Barcelona, celebrada á favor de D. José Mumbrú, y en decidir que no ha lugar á las demás pretensiones que contiene la demanda no resueltas por dicha Real orden y que se refieren á la segunda subasta del expresado solar, verificada en 10 de Noviembre de 1874.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	AGUIFE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.				
Álava.....	19'67	11'57		18'33	1'03	0'69	1'21	0'45	0'88		1'35	1'60	0'05	0'04
Albacete.....	22'33	12'08	15'09	13'67	0'80	0'52	0'91	0'22	0'60	1'30		1'87	0'04	0'04
Alicante.....	26'14	12'94	14'41	16'14	0'81	0'55	1'09	0'44	0'95	1'64	2	1'92	0'06	0'03
Almería.....	26'24	12'45	17'28	17'13	0'47	0'51	0'88	0'43	0'88	1'13	1'80	2'22	0'07	0'07
Ávila.....	18'63	12'18	12'80	10'81	0'55	0'64	0'93	0'44	0'74	1'15	1'27	1'81	0'04	0'04
Badajoz.....	18'66	8'70	12'57		0'49	0'67	0'82	0'54	1	1'31	2'39	2'29	0'04	0'03
Barcelona.....	24'72	12'90	16'16	16'53	0'51	0'62	1'20	0'26	0'94	1'76	1'40	1'98	0'09	0'09
Burgos.....	17'39	10'67	11'62	13'14	0'75	0'64	1'10	0'31	0'69	1'15	1'16	1'66	0'04	0'04
Cáceres.....	19'28	10'54	12'87	13'20	0'54	0'72	0'98	0'44	0'84	0'92	1'24	1'79	0'12	0'07
Cádiz.....	23'28	11'24		22'21	0'96	0'60	1'05	0'45	1'30	1'53	2'32	2'94	0'06	0'05
Castellón de la Plana.....	21'38	11'92	13'69	14'30	0'54	0'49	0'96	0'34	0'72	1'56	2'40	1'96	0'06	0'04
Ciudad Real.....	22'62	9'35	13'98	16'20	0'65	0'99	0'84	0'30	0'83	1'26	2'75	2'53	0'06	0'06
Córdoba.....	19'35	8'10	11'70	13'52	0'44	0'59	0'71	0'45	0'89	1'16	1'35	2'22	0'02	0'02
Coruña.....	27'02	17'81	17'94	21'61	1'09	0'58	1'27	0'63	0'75	1'07	1'16	1'92	0'09	0'09
Cuenca.....	19'91	10'99	14'15		0'91	0'63	1	0'27	0'59	1'37		2'76	0'05	0'05
Gerona.....	21'87	12'88	15'02	16'60	0'72	0'62	1'02	0'37	0'89	1'67	1'54	1'68	0'09	0'10
Granada.....	25'03	12'43	17'43	16'68	0'39	0'46	0'82	0'45	0'98	1'22	1'77	2'14	0'06	0'05
Guadalajara.....	17'65	9'21	10'68		0'79	0'58	0'94	0'28	0'71	1'42	1'65	2'19	0'02	0'02
Guipúzcoa.....	24'22	12'42		18'71	1'24	0'78	1'27	0'60	1'22	2	1'52	1'85	0'06	
Huelva.....	22'97	10'56	15'69	21'29	0'53	0'58	0'90	0'40	1'34	1'23	1'68	2'06	0'05	0'05
Huesca.....	22'33	12'70	14'06	11'69	1'49	0'66	0'91	0'30	0'64	1'61	1'25	1'93	0'05	0'05
Jaén.....	22'30	9'93	12'97	17'31	0'40	0'48	0'71	0'40	0'93	1'14	1'58	2'16	0'04	0'04
León.....	18'94	11'04	13'58		0'56	0'68	1'08	0'39	0'79	0'99	0'95	2'19	0'05	0'05
Lérida.....	23'13	13'34	14'25	10'42	0'78	0'72	1'21	0'27	0'81	1'63	1'47	1'84	0'10	0'12
Logroño.....	17'95	10'16	11'59	13'75	1'04	0'67	1	0'32	0'85	1'53	1'49	1'77	0'05	0'04
Lugo.....	24'92	17'47	18'06	18'25	0'97	0'63	1'21	0'54	0'85	1'28	0'95	1'67	0'08	0'08
Madrid.....	18'13	9'85	10'41		0'68	0'60	0'98	0'35	0'78	1'67	1'65	2'06	0'04	0'03
Málaga.....	21'84	11'57		21'21	0'45	0'56	0'91	0'47	1'10	1'18	1'59	2'01	0'06	0'06
Murcia.....	23'75	11'63	14	16'25	0'61	0'51	1'01	0'41	0'87	1'40	1'79	1'81	0'03	0'03
Navarra.....	17'87	9'97	7'57	13'64	0'93	0'65	0'96	0'80	0'87	1'77	1'68	1'86	0'04	
Orense.....	22'73	13'21	16'01	16'74	0'59	0'70	1'26	0'44	0'92	0'70	0'97	2		
Óviedo.....	26'89	17'01	17'95	16'36	1'10	0'80	1'50	1'12	1'14	1'22	1'28	2'67	0'12	0'14
Palencia.....	17'27	9	10'06		0'86	0'55	1'06	0'33	0'78	1'24	1'21	2'01	0'02	0'02
Pontevedra.....	27'18	21'03	18'20	15'31	0'87	0'65	1'24	0'44	0'69	0'71	0'95	1'75	0'13	0'17
Salamanca.....	16'20	10'58	10'84		0'59	0'68	1'05	0'33	0'80	1'12	1'20	1'98	0'04	0'03
Santander.....	24'92	15'68	15'31	25'05	1'02	0'64	1'22	0'49	0'81	1'13	1'20	2'11	0'10	0'07
Segovia.....	16'49	9'71	10'91		0'59	0'61	0'98	0'43	0'94	1'30	1'27	1'88	0'03	0'03
Sevilla.....	20'34	8'57	12'62	17'85	0'48	0'53	0'74	0'50	0'98	1'36	1'73	2'27	0'03	0'03
Soria.....	18'03	11'35	10'73		0'96	0'63	1'13	0'38	0'86	1'48	1'28	2'06	0'06	0'06
Tarragona.....	23'97	12'05	12'06	12	0'50	0'58	1'05	0'48	0'87	2'06	1'09	2'51	0'11	0'09
Teruel.....	21'19	12'19	12'73	12'76	1'07	0'64	1'10	0'28	0'64	1'75		2'03	0'04	0'04
Toledo.....	19'13	9'03	11'15		0'75	0'54	0'86	0'31	0'83	1'24	1'48	2'26	0'04	0'04
Valencia.....	27'97	13'56	17'68	15'30	0'88	0'53	1'05	0'29	0'78	1'41	1'46	1'75	0'06	0'05
Valladolid.....	17'01	9'70	11'22		0'72	0'65	1'08	0'29	0'65	1'02	1'23	2'12	0'06	0'06
Vizcaya.....	22'92	15'19	15'30	19'13	0'84	0'62	1'23	0'63	1'26	1'22	1'15	1'65	0'05	0'07
Zamora.....	18'31	12'02	11'63		0'61	0'62	1'06	0'31	0'59	1'03	1'06	2'21	0'03	0'03
Zaragoza.....	21'07	11'01	12'21	13'02	1'11	0'62	0'93	0'26	0'68	1'80	1'38	2'08	0'06	0'06
Islas Baleares.....	25'36	12'96		19'68	0'68	0'51	1'14	0'37	0'78	1'51	1'59	1'63	0'05	0'05
Precio medio en toda España...	21'64	11'90	13'62	16'23	0'76	0'62	1'03	0'41	0'86	1'33	1'48	2'14	0'06	0'06

ARTÍCULO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIAS.
			Posetas. Cént.		
TRIGO.....			39'20	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
			12	Montanech.....	Cáceres.
CEBADA.....			23'30	Vigo.....	Pontevedra.
			6'50	Sanlúcar la Mayor.....	Sevilla.

Madrid 23 de Febrero de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Real Academia Española.

Lista última de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y 1.ª de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

- Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.
- Excmo. Sr. D. José de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.
- Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
- Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar.
- Excmo. Sr. D. Manuel Cañete.
- Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.
- Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal.
- Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubi.
- Excmo. Sr. D. Ramón de Campoamor.
- Excmo. Sr. D. Juan Valera.
- Excmo. Sr. D. Antonio García Gutiérrez.
- Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.
- Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
- Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.
- Sr. D. Cayetano Fernández.
- Sr. D. Antonio Arnáez.
- Ilmo. Sr. D. Luis Fernández-Guerra y Orbe.
- Sr. D. León Galindo y de Vera.
- Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
- Excmo. Sr. D. Agustín Pascual.
- Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce.
- Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcón.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
- Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.
- Excmo. Sr. D. Emilio Castelar.
- Ilmo. Sr. D. Mariano Catalina.
- Sr. D. Marcelino Menéndez Pelayo.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.
Sr. D. Gabino Tejado.
Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.
Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Director, el Conde de Cheste.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.
Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3.
Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1884, y de carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre de 1883, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 4.
Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 5.
ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100.
Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.134 al 20.136.
Idem id. exterior, carpetas números 2.587 al 2.591.

Idem id. de ferrocarriles, carpetas números 5.531 al 5.534.
Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 3.742 al 3.747.
Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior, é inscripciones nominativas.

Día 6.
Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Día 7.
Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual Deuda procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, residuos y cauje de provisionales llamados anteriormente que no han sido recogidos.
Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Habiéndose extraviado las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100, números 1.867, de capital nominal rs. vn. 532'57; 6.220, de 953'07; 6.824, de 386'15; 7.124, de 353'82; 8.001, de 337'66, y 30.534, de 337'66, pertenecientes á la Escuela de Villaseca de la Sombria, en la provincia de Burgos, en concepto de Instrucción pública, se hace notorio por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen, las presente dentro del término de 30 días en esta Dirección general ó en las oficinas de la Intervención de Hacienda de dicha provincia, á contar desde la fecha de la publicación en los periódicos oficiales; en inteligencia que de no hacerlo serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.
Madrid 2 de Marzo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.
X—4184

Fábrica Nacional del Timbre

El día 5 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la pública subasta para adquirir 96.000 cartones de diferentes dimensiones que se considerarán necesarios para las labores de la Península durante el inmediato año económico, y para las de Cuba y Puerto Rico con destino al año natural de 1885.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de los cartones que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 196—S

El día 7 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la pública subasta para adquirir 4.000 kilogramos de goma arábiga que se considerarán necesarios durante el inmediato año económico de 1884-85 para las labores de la Península, así como para las de Cuba y Puerto Rico con destino al año natural de 1885.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la goma, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 197—S

El día 9 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 80.000 kilogramos de hulla que se considerarán necesarios durante el inmediato año económico para alimentar la máquina de vapor.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 198—S

Banco de España.

SORTEO 9.º

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for 'Numeración de los títulos que debe ser amortizados' and 'Numeración de los títulos que deben ser amortizados'. It lists serial numbers (SERIE A, B, C, D, E) and their corresponding values.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 5.467 de señalamiento. Primer semestre de 1872, carpeta núm. 2.549 de id. Segundo semestre de 1872, carpeta núm. 2.457 de id. Primer semestre de 1873, carpeta núm. 2.364 de id. Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.559 de id. Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.504 de id. Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.144 de id. Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.107 de id. Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1.977 de id. Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1.906 de id. Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.695 de id. Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.587 de id. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.378 de id. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.241 de id. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.174 de id. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.115 de id. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 935 de id. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 938 de id. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 874 de id. Primer semestre de 1881, carpeta núm. 835 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpeta núm. 507 de señalamiento. Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Director general, Antonio Gueroles.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 3.644. Primer semestre de 1881, carpetas números 3.509 á 41. Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.538 y 39. Primer semestre de 1882, carpetas números 3.349 y 90. Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.225 á 28. Primer semestre de 1883, carpetas números 2.816 á 49. Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Director general, Antonio Gueroles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Administración de propiedades.

Por Real orden de 29 de Enero último, comunicada á esta Delegación de Hacienda por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se le autoriza para anunciar en pública subasta la limpia provisional del canal de la acequia del Jarama, presupuestada en 12.752 pesetas según la Memoria y presupuesto formado por el Ingeniero D. Enrique Cantalapiedra, que se hallan de manifiesto en esta Administración y el pliego de condiciones que á continuación se expresa, bajo las cuales se anuncia el remate de la limpia para el día 12 del actual, á las doce en punto de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado con la asistencia de los señores Interventor, Administrador de Propiedades, Letrado y Notario público, admitiéndose las posturas por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se cita al pie de las condiciones económicas, á los que deberán acompañar el talón del 5 por 100 hecho en la Caja general de Depósitos y la cédula de vecindad, cuyos pliegos deberán presentar los interesados media hora antes de la señalada para la subasta, ó sea hasta las once y media.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta y ejecución de las obras de limpia y reparación de la acequia del Jarama.

1.º La subasta se verificará previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por carteles, con anticipación de 10 días, el 12 de Marzo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y un Notario público.

2.º El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 11.918 pesetas á que asciende el valor de la ejecución material de la obra. Las proposiciones que excedan de esta cantidad serán desechadas.

3.º Para poder interesarse en la subasta, deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad señalada en el artículo anterior, y acompañar el resguardo ó carta de pago con los pliegos de proposición. Asimismo presentarán sus cédulas personales.

4.º Se redactarán las proposiciones con sujeción al modelo que al final se expresa y serán presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún motivo ni pretexto.

5.º La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la señalada para la subasta y procediéndose después á la apertura y lectura de ellos por el orden de su numeración, y tomándose nota de su contenido por el Notario, quien lo publicará en alta voz para conocimiento y satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se adjudicará á quien hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, es decir, el que ofrezca mayor baja respecto del tipo de la subasta; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades. No obstante el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, se abrirá entre sus firmantes una licitación oral por espacio de 10 minutos, adjudicándose el servicio al

que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda, y si de este modo no se obtuviera resultado se adjudicará á aquél de los antedichos que con prioridad hubiese presentado su pliego.

8.º Aprobado el remate por la Superioridad se hará la notificación al rematante, quien en el plazo de los cuatro días siguientes deberá constituir como depósito necesario y fianza definitiva, retirando el provisional, el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiesen adjudicado las obras, así como también otorgar la escritura pública de obligación; y si así no lo hiciera ó no cumpliera las demás condiciones ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 y al 90 del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Queda obligado el contratista á comenzar y concluir las obras en el plazo que marca la condición 30 del pliego de las facultativas.

10.º El acta de recepción á que se refiere la condición 35 de dicho pliego y la liquidación que se menciona en la condición 39 serán remitidas á la aprobación de la Dirección general de Propiedades.

11.º Sólo se abonará al contratista el valor de la obra que ejecute, entendiéndose sin embargo que no podrá exceder de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, á no ser que la Superioridad hubiese aprobado algún presupuesto adicional á propuesta del Ingeniero Director.

12.º La cantidad que resulte de abono para el contratista será satisfecha de una sola vez después que se apruebe la liquidación y en vista de orden de la Dirección general de Propiedades que al efecto cuidará de solicitar anticipadamente la consignación de fondos.

13.º Si el contratista faltare á las condiciones estipuladas se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio de que trata el art. 9.º de la Ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.º Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura y los de la inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID.

15.º Los honorarios del Ingeniero Director serán pagados directamente por la Hacienda, sin que el contratista tenga que satisfacer cantidad alguna por tal concepto.

16.º Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1882.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones aprobados para las obras de limpia y reparación de la acequia del Jarama, se obliga á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra), pesetas con sujeción á dichos documentos. (Fecha y firma.) 195—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 1.º MARZO.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from stations like Mannheim, Almería, Barcelona, etc., that were not delivered.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—Por el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Administración del Correo Central.

DÍA 29.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en el día de hoy.

Table with columns: Núm., Nombre. Lists undelivered letters with their numbers and addresses, such as Leandra M. Salván, Josefa María Vidal, etc.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario, J. Morales.—V. B.—El Gobernador, Cárdenas.

Núm. 487 Manuel Fernández.—Vallecas.
 488 Luis García.—Jadraque.
 489 Andrés Castelo.—Espiel.
 490 Jacoba López.—Montoro.
 491 Valeriano Marín.—Valdehuelas.
 Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Administrador central Bartolomé Romero Leal.

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Sres. D. José Eugenio Calleja y D. José Hermosa, Administrador e Invervejer que respectivamente fueron de Samar, ó a sus apoderados, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última inserción de este anuncio en la GACETA, se presenten en la Tesorería general de Hacienda de las Islas Filipinas a fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 11 de Octubre de 1883.—Matías Sáenz de Vizmanos.
 328—M—2

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Puerto Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificación un solar situado en la calle de San Alejandro, de esta villa, el cual linda por su frente al Norte con la citada calle; por el Oeste con las casas calle de San Sebastián, números 60, 62, 64 y 66; por el Sur con la 58 de la misma, y por el Este con solar de Don Francisco Rincón Ruiz; con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real pragmática de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre el mismo, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía a exhibir sus títulos y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá a continuar el expediente, según previenen las leyes é instrucciones que tratan de la materia.
 Puerto Real 14 de Febrero de 1884.—El Alcalde, José Morales y Ruiz.—El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Carabáho.
 X—1498

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

GUÍA DE LA GRAN CANARIA.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.
 Por providencia dictada en este día en los autos ejecutivos que se agitan en este Juzgado á instancia de Doña María Magdalena Hurtado de Mendoza, Doña Concepción, D. Benito, Don Ignacio y D. Sebastián Pérez Galdós, Doña Dolores Galdós y Medina, Doña María de la Soledad, Doña Tomasa, Doña María de los Dolores y Doña Manuela Pérez Galdós, y D. José Hermenegildo Hurtado de Mendoza, como marido de Doña María del Carmen Pérez Galdós, vecinos los tres primeros de Madrid, y los demás de la ciudad de Las Palmas, contra D. Alonso de Nava y Llerena, Marqués de Villanueva del Prado, vecino de San Cristóbal de La Laguna, para el cobro de la cantidad de 217.445 pesetas 98 céntimos, se saca á pública subasta por término de 20 días una hacienda llamada Aldea de San Nicolás, término municipal del mismo nombre, con sus casas, cobertizos, graneros y cuadras que en ella existen, y con los dos arroyos que nacen en ella y demás aguas que tiene para su riego; que todo linda por el Norte con terrenos del Estado en la vertiente de una ladera, desde donde sigue al punto denominado San Clemente, á la cima de la montaña que llaman de los Ceresdillos, á la del Xisco Prieto, á la vertiente de la mesa de las Tabladas, y desde este extremo al estado derecho del barranco de la Aldea hasta llegar al mar; por el Sur con la cumbre de la estribación que limita el valle por este punto y con el barranco que dicen de Tocodomán; por el Este con la continuación de la cordillera secundaria, los barranquillos del Agua Salobre y el Castellano, y por el Oeste con el mar. Dicha hacienda mide en su totalidad, con inclusión de los solares de las casas que se hallan fabricadas en el pueblo y resto de la indicada finca, 3.060 fanegadas, ocho celemines, tres cuartillos, 22 brazas, equivalentes á 1.684 hectáreas, 20 áreas, 84 centiáreas, 20 decímetros cuadrados, y ha sido apreciada, según las distintas clasificaciones hechas por los peritos nombrados, en 746.874 pesetas 2 céntimos, en cuyo valor se ha incluido el de las aguas, tanto de los remanentes que nacen en la finca, como el de las que bajan de los montes y barranco de Tejeda, como accesorios de la misma propiedad; las casas alpenderes, trojas, almacenes, pozos y molinos se han valuado, comprendiendo el de la aplicación del agua como fuerza motriz, por mampostería en 43.427 pesetas 23 céntimos, y por carpintería en 41.920 pesetas 75 céntimos, componiendo ambas partidas la de 25.357 pesetas; y los estanques que existen en la finca indicada para encerrar las aguas de los varios remanentes que en la misma nacen y los que bajan de Tejeda los han valorizado los peritos en 26.163 pesetas 25 céntimos; componiendo todas las indicadas sumas la total de 798.391 pesetas 27 céntimos, que es el valor dado á dicha hacienda por todos conceptos.
 Cuya finca, con sus accesorios, ha sido embargada como de la pertenencia del referido Marqués de Villanueva del Prado, y se vende para pagar la cantidad al principio indicada, y las costas causadas y que se causasen; debiendo celebrarse su remate el día 19 de Abril próximo, á la hora de la una, en la sala de audiencia de este Juzgado.
 Lo que se hace saber al público para conocimiento de los

que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento determinado al efecto el 10 por 100 del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad no se hallan aprobados por ser insuficientes los presentados por el deudor y haber solicitado los ejecutantes que se subsanen las faltas que en ellos se observan.
 Dado en la ciudad de Guía de Gran Canaria á 29 de Febrero de 1884.—Carlos Grande.—Ante mí, Agustín Benítez.
 X—1487

LUCENA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Lucena y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Calero, vecino de esta ciudad de Lucena, para que en el término de 46 días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este dicho Juzgado con el fin de que declare al tenor de la cita que le resulta en la causa que en el mismo se instruye por disparo de arma de fuego á Antonio de la Torre contra Manuel García Canales, alias Chavé; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de indicado individuo, y le hagan saber comparezca en el término que se le señala.
 Dada en Lucena á 9 de Enero de 1884.—Angel Estrada.—Por mandado de E. S., Pedro Romero.
 J—855

MARBELLA.

D. Segundo Adastegui y Gelos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido del rematado D. Juan Bautista Gilabert y Contel, natural de Barcelona, vecino de Málaga, casado, comerciante, de 35 años de edad, hijo de D. Juan y Doña María, con instrucción, y cuyas circunstancias personales se ignoran, al cual se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en causa sobre desacato; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
 Dada en Marbella á 11 de Febrero de 1884.—Segundo Adastegui.—Por su mandado, José Galbeño.
 J—945

MUROS.

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.
 Por el presente edicto y término de 40 días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, llama á Antonio Trillo Lestón, alias Chiquillán, vecino de la parroquia de Corzón, y Domingo Antelo Guzmán, de la de San Juan de Mazaricos, en el distrito de este nombre, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á rendir indagatoria en sumario que contra los mismos se instruye sobre hurto de una yegua á Manuel País Trillo, de Santa María de Coiro; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dichos sujetos si fueren habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas personales.
 Muros 8 de Febrero de 1884.—Benigno de Oca.—Por su mandado, José María Cereijo y Fernández.
 Señas personales de Antonio Trillo.
 Edad 42 años, estatura regular, cara redonda, nariz regular, barba poblada, ojos garzos, cejas y pelo castaños; usa pantalón remontado de tarazona usado, chaqueta id., chaleco de paño negro, sombrero negro, camiseta de bayeta encarnada, faja de estambre negro; calza zapatonos de becerro.
 Idem de Domingo Antelo Guzmán.
 Edad 35 años, estatura regular, cara redonda, barba poblada, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular; usa pantalón de lana del país usado, chaqueta del mismo paño, chaleco de paño negro de bastante uso, sombrero hongo; calza bocaguías.
 J—880

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Carbones nacionales.
 Por no haberse reunido número competente de acciones representadas, la junta general anunciada para mañana tendrá lugar el día 15 del próximo Marzo, á la misma hora y en el mismo local, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere entonces el número de concurrentes y de acciones depositadas.
 Barcelona 22 de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario interino, Emilio Oliver.
 X—1486—4

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.
 El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 14 del actual, á las tres de la tarde, se verifique el sorteo para la amortización de 899 obligaciones de segunda

serie de la línea del Norte, reembolsables en 1.º de Abril próximo; cuyo sorteo será público, y tendrá lugar en el domicilio social en esta Corte, paseo de Recoletos, 9.
 Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir.
 Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.
 X—1485

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 14 de este mes, á las tres de la tarde, se proceda al sorteo para la designación de las 35 obligaciones de primera serie, 82 de segunda y un lote de residuos de dicha línea, que deben amortizarse en 1.º de Abril próximo, cuyo acto será público, y se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.
 Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.
 X—1486

Banco de Castilla.

Balance de situación en 29 de Febrero de 1884.

ACTIVO.	Pesetas. Céntos.
Accionistas.....	42.500.000
Caja.....	6.685.669 79
Cartera.....	30.830.038 95
Cuentas corrientes.....	2.336.331 92
Cuentas varias.....	3.056.635 52
Valores en depósito.....	490.725.903 40
Valores en garantía.....	20.345.265 77
TOTAL.....	266.697.845 05
PASIVO.	
Capital.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	788.020
Obligaciones á pagar.....	473.117 49
Cuentas corrientes.....	26.244.273 31
Cuentas varias.....	3.421.265 38
Acreedores por depósitos.....	490.725.903 40
Acreedores por garantías.....	20.345.265 77
TOTAL.....	266.697.845 05

S. E. ú O.—Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Jefe de Contabilidad, A. S. de S.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.
 X—1489

Inmoviliaria de Capitalización y Amortizaciones.

SOCIEDAD ANÓNIMA.
Balance al 31 de Diciembre de 1883 y resoluciones aprobadas por unanimidad en la junta general ordinaria y extraordinaria de 1.º del actual.

ACTIVO.	Pesetas. Céntos.
Cartera.....	415.317
Títulos amortizables (serie A) amortizados.....	3.990
Bonos antiguos amortizados.....	45.900
Caja.....	3.342 90
Mobiliario.....	4.594 45
Depósitos de garantía.....	45.000
Inmuebles y construcciones.....	20.618 69
Varios terrenos.....	49.789 92
Aportados.....	475.000
Liquidación del Comodoro Financiero.....	400.000
Idem de la Sociedad Anónima y gastos de instalación.....	96.197 48
Varios deudores.....	375.076 02
Gastos generales.....	41.671 22
TOTAL.....	4.264.510 37
PASIVO.	
Capital (acciones).....	1.000.000
Idem títulos amortizables (rosa).....	40.000
Idem id. (verdes).....	40.000
Consejeros (cuotas de depósito).....	45.000
Bonos antiguos no reintegrados.....	26.000
Varios acreedores.....	83.129 81
Maestros de obras (depósitos).....	350 86
TOTAL.....	4.264.510 37

- RESOLUCIONES.**
- 1.º La junta general aprueba las cuentas presentadas por el Consejo de administración.
 - 2.º Hallándose la Sociedad en un período de desembolsos para la adquisición de terrenos, y las construcciones que se están llevando á cabo, no habiendo comenzado todavía á efectuarse ventas ni realizaciones, no se hará distribución de ningún dividendo por el ejercicio de 1884, fuera de los dos cupones de intereses de 42 50 cada uno.
 - 3.º El Consejo queda autorizado para pagar los cupones sucesivos de intereses, siempre que lo permita el estado de las operaciones sociales.
 - 4.º El Consejo de administración podrá deliberar, y sus acuerdos serán válidos en los límites que le conceden los estatutos, aunque sólo se hallen presentes á sus sesiones la mitad de sus miembros.
 - 5.º La junta general acuerda para los miembros del Consejo de administración que asistan á sus sesiones tantos días de presencia, cuyo valor queda fijado en 25 pesetas. Estos tantos de presencia reemplazarán á la indemnización anual prevenida en el art. 54 de los estatutos, hasta que la Sociedad realice beneficios suficientes para satisfacer el pago de los intereses de las acciones y los emolumentos del Consejo.
 - 6.º La junta general decide que no se harán más amortizaciones de antiguos bonos de la Sociedad Anónima de depósitos y amortizaciones; pero que los tenedores de bonos que están todavía en circulación tendrán el derecho de canjearlos por títulos amortizables de coparticipante del mismo valor, tomando el Consejo de administración las medidas que juzgue más convenientes para operar este canje, limitando su duración á seis meses.
- Barcelona 23 de Febrero de 1884.—El Consejero, Secretario general, Francisco B. de Mendoza.
 X—1482

No habiendo acordado algunos tenedores de acciones pagadas de una décima á verificar el pago de la segunda, á pesar del llamamiento ya hecho conforme á los estatutos, se acuerda por acuerdo del Consejo de administración un último llamamiento para el pago del segundo dividendo pasivo antes del 31

De Marzo próximo; bien entendido que después de esta última fecha se darán por caducadas las acciones no pagadas de la segunda décima. Barcelona 22 de Febrero de 1884.—Por el Administrador delegado, el Consejero, Secretario general, Francisco R. de Moncada. X-1183

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'DÍA 29', and 'DÍA 1.º'. Rows include 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 4 por 100', 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', and 'BENEFICIO'. Lists various locations like Bilbao, Alcañices, Logroño, etc., with associated exchange rates.

Bolsa extranjera.

PARIS 29 DE FEBRERO.

Table with columns for 'FONDOS ESPAÑOLES', 'FONDOS FRANCÉS', and 'CANTIDADES INGLÉS'. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina., 47'05. París, á 30 días vista, fr., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1884.

Meteorological table with columns for 'ALFURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 'Temperatura máxima del aire', 'Velocidad del viento', etc.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 1.º de Marzo de 1884.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Alfura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Día 29 de Febrero.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Alfura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists cities like Pontevedra, Vigo, Tarifa, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón, Murcia y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viñita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Fecundo añejo, de 5'40 á 5'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 4'80 á 4'33 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 13 á 14 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 227.—Carneros, 219.—Ternevas, 82.—Cerdos, 424.—Ovejas, 19.—Total, 971. Su peso en kilogramos..... 401.475.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'44 á 1'55 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

Sei partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Fuentes de recaudación', 'Ptas. Cént.', 'Fuentes de recaudación', and 'Ptas. Cént.'. Lists various revenue sources like 'Toledo', 'Segovia', 'Correos', etc.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de decisiones y sentencias del Consejo de Estado en el año de 1882. El Subsecretario, Nicanor de Albarado.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA y del Infantado.—En las oficinas de la casa ducal en esta Corte, calle de Don Pedro, núm. 10, y en la Administración de Villamartin, se celebrará en los días 19, 20, 22 y 23 del presente mes de Marzo, y á las diez de la mañana, subasta pública por pujas á la llana para la venta, con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y que se hallan de manifiesto en los dos citados puntos, de las fincas que se expresan á continuación.

Table with columns for 'Fincas en término de la villa de Ubrique', 'Dehesa de Veguino', 'Dehesa de Cardela', etc., and 'Pesetas'. Lists various land parcels and their values.

SANTOS DEL DÍA.

San Lucio, Obispo.

Cuarenta Horas en la Basilica de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las doce y media.—Gran baile de máscaras. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La pata de cabra. A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 4.º par.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—De tres á seis y media.—Gran baile infantil con trajes. De doce y media á la madrugada.—Gran baile de máscaras, de Piñata, con regalos. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par.—La Tempestad. A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 3.º impar.—El guapo rondeño.—¿Nos casamos?—Intermedios por el sexteto. De dos y media á seis y media de la tarde baile de niños. De una menos cuarto á la madrugada gran baile de máscaras, con regalos. Hasta el 6 del corriente se halla abierta la renovación del abono para la 7.ª serie en el teatro de la Comedia. TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las cuatro.—Los siete Dolores de María y Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo. A las ocho y media.—La misma. JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—De tres á seis de la tarde.—Gran baile de Piñata. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Rip-Rip. A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—La misma. De doce y media á seis de la madrugada gran baile de Piñata. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—¡Hoy sale, hoy! A las ocho y media.—Basta de suegros.—¡Hoy sale, hoy!—La prima donna.—Curriyo el esquilador. TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Torear por lo fino.—Historias y cuentos. A las ocho y media.—Política y tauromaquia.—Un Capitán de lanceros.—Historias y cuentos. TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Juego de prendas.—¡Nicolás!—Los pantalones. A las ocho y media.—Moros en la costa.—Juan y Pedro.—Vestirse de largo.—Los pantalones. TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Diamantes americanos.—Ida y vuelta.—Sainete. A las ocho y media.—Por la tremenda.—Un par de lilas.—Ida y vuelta. GRAN PANORAMA NACIONAL.—Paseo de la Castellana.—Abierto todos los días.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA NACIONAL.